



Normas dictadas a causa de la Covid-19

(actualizado al 26 de junio de 2020)

Estimados señores abogados

Sigue la pandemia ya que se ha renovado la declaración de estado de Catástrofe, por 90 días más, esto es, hasta el 14 de septiembre próximo. *No obstante, por primera vez se observa que se está planificando reabrir colegios y jardines infantiles en localidades donde sea posible (ver Resolución 479 Minsal publicada 26 de junio en el DO).*

Desde marzo se han estado dictando una serie de normas (Leyes, Autoacordados, Decretos y Resoluciones) que tienen diversa incidencia en nuestra profesión o en la vida diaria. Con fecha 20 de junio se publicó la Ley 21.240, que agrava las penas por las infracciones de carácter sanitario reafirmando el carácter delictual de las conductas que contravienen las normas sanitarias del art 318 del Código Penal, agregando los arts . 318 bis y 318 ter.

La Comisión de Instrucción del Colegio, encargada habitualmente de las charlas *Martes al Colegio*, y de otras similares, publica de modo periódico este listado con un breve resumen de las normas que se están dictando con ocasión del Estado de Catástrofe¹

Dado lo extenso de este informe a incorpora a continuación un índice general. Basta hacer click sobre la materia del índice para llegar directamente a esa sección. Naturalmente, la sección sanitaria es la más extensa; de hecho, la hemos reducido a lo que está actualmente vigente.

Tabla de contenido

Declaración de Estado de Catástrofe: (PRORROGADO POR DTO 269 16 6 2020).....	2
Comunicado del Colegio de Abogados	3
Normas de tribunales:	4
Leyes procesales	6
NORMAS EN MATERIA SANITARIA:.....	7
Decreto 104 del Ministerio del Interior de 18 de marzo de 2019 se declara estado de catástrofe a todo el país por calamidad pública.	7
Resolución No 341 Minsal DO 13 05 2020. Reitera cuarentenas, cordones, y establece nuevas restricciones de orden sanitario.....	7

¹ Pueden ver una síntesis de las normas dictadas hasta el 8 de abril en:
https://drive.google.com/open?id=1_G1MCsnZZmoPgy-m-LxxM940h8c-2gc7



DECRETO: 4 mayo 2020: Dto 18 MINSAL: DO 14 5 2020 MODIFICA DECRETO No 4, DE 2020, DEL MINISTERIO DE SALUD.....	13
Resolución 357 Minsal Do 20 mayo 2020 Cordones sanitarios:.....	14
Resol 373 Minsal nuevas cuarentenas DO 22 5 2020:	15
Resolución 396 Minsal Cuarentenas y cordones. DO 29 mayo 2020.	16
Resolución 403 Minsal 30 05 2020: complementa de la resolución general 341. Normas de cuarentena o de traslado para personas diagnosticadas de Covid o que han estado en contacto con ellas:.....	17
Resolución 409 Minsal 30 05 2020.	18
Resolución 417 Minsal sobre cuarentenas cordones 4 6 2020.	19
Resolución 419, Minsal DO. 6 6 2020	19
Resolución 420 Minsal DO 6 6 2020	19
Resolución MINSAL 448 DO 11 6 2020. Cuarentenas y cordones sanitarios.....	20
Resolución 467 Minsal, Cuarentenas y cordones. DO 18 6 2020	20
Resolución 477 Minsal DO 20 6 2020:	21
RESOLUCION 478 Minsal 23 6 2020 nuevas cuarentenas(norte del país).....	22
Resolucion 479 Minsal DO 26 06 2020, prorroga cuarentena, amplia y cordón sanitario	22
Normas Legales varias.....	24
Permisos para desplazarse y salvoconductos:	25
Normas laborales:	25
Cédula de identidad	29
CONSTITUCION POLITICA LEY NUM. 21.219	29
Normas relativas al ejercicio de la función pública.....	30
Normas ambientales	31
Medidas adoptadas por la CMF.....	32
Medidas tributarias de apoyo a las Pymes.....	32
Otras normas:.....	33

Declaración de Estado de Catástrofe: (PRORROGADO POR DTO 269 16 6 2020)

- a. 18 de marzo de 2020, el decreto supremo N° 104 , del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declaró el estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio chileno por un plazo de 90 días desde la publicación del presente decreto en el Diario Oficial.

<https://drive.google.com/open?id=1kQij4Gxjfl6P811yGAS83SytGySF8oeI>



PRÓRROGA: (ver letra c de este párrafo)

<https://drive.google.com/file/d/1euvVY3dtd1EXIfe118etDczCDBBiWbzF/view?usp=sharing>

b. 14 mayo 2020 **Decreto Supremo 203 Min Interior : Delegación de facultades a otros funcionarios públicos**

- DO 14 4 2020 MODIFICA EL DECRETO SUPREMO N° 104, DE 2020, DEL MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA, QUE DECLARA ESTADO DE EXCEPCIÓN CONSTITUCIONAL DE CATÁSTROFE, POR CALAMIDAD PÚBLICA, EN EL TERRITORIO DE CHILE Reemplaza el numeral 7), del artículo tercero, del decreto supremo N° 104, , por el siguiente: "7) Impartir directamente instrucciones a todos los funcionarios del Estado, de sus empresas o de las municipalidades que se encuentren en la zona, con el exclusivo propósito de subsanar los efectos de la calamidad pública, y, en particular, para una adecuada implementación de las medidas sanitarias adoptadas."

<https://drive.google.com/open?id=17tLnV2rIN6LWfMPcSuQ9zvIVmXIFU5LR>

c. **PROROGA EL ESTADO DE CATÁSTROFE.** Dto 269 Min Interior DO 16 6 2020. **PROROGA DECLARACIÓN DE ESTADO DE EXCEPCIÓN CONSTITUCIONAL DE CATÁSTROFE, POR CALAMIDAD PÚBLICA, EN EL TERRITORIO DE CHILE, POR EL LAPSO QUE INDICA** (por un plazo adicional de 90 días, a contar del vencimiento del período previsto en dicho acto administrativo.)

Atendido a que el anterior Decreto se publicó en el DO del día 18 de marzo, su vigencia se extendió hasta el 16 de junio. El nuevo plazo de 90 días se cuenta entonces desde el día del vencimiento, esto es, desde el mismo 16 de junio y se extiende entonces **hasta el día 14 de septiembre de 2020**

<https://drive.google.com/file/d/1euvVY3dtd1EXIfe118etDczCDBBiWbzF/view?usp=sharing>

Comunicado del Colegio de Abogados

El Colegio de Abogados, el día 15 de marzo de 2019 envió un comunicado al Sr Presidente de la Corte Suprema y a los órganos colegisladores, pidiéndole la adopción de ciertas medidas y la dictación de una ley para que se dispusiera la suspensión de plazos judiciales y administrativos. Ella se encuentra en nuestra web, pero puede acceder a ella:

https://drive.google.com/open?id=1630tFzoSDdorhAI5Iy9EEmvFE_ggvY9z



Normas de tribunales:

- a. Mediante Actas 41 y 42 del año 2020, la Excma. Corte Suprema reguló el trabajo a distancia de los funcionarios de tribunales e impartió algunas normas para que las audiencias en tribunales se realizaran por sistemas en línea y no presenciales.

<https://drive.google.com/open?id=1uVuHJhhAuBxbD3Q2EFkqmfNRo6TKp4L>

<https://drive.google.com/open?id=1Vd-E-Fz0S4C4IyI-6UgshhBSWRBp7bBa>

- b. Acta 51-2020 CS: protocolo para el anuncio y alegatos en los tribunales durante el estado de catástrofe

<https://drive.google.com/open?id=1zvIHSUgTJg1aEdkyUK5s4eVpEcxuy0ZG>

instrucciones para operar plataforma Webex:

<https://www.pjud.cl/documents/396533/0/Manual+uso+plataforma+Webex+para+Videoconferencia+PJUD+%281%29.pdf/f077c5a5-734c-4e29-8026-61150850b49f>

- c. Acta 53; (publicada en el DO del 17 de abril de 2020) texto refundido de las anteriores : auto acordado , sobre las medidas y modalidades de trabajo que se encontrarán vigentes en el Poder Judicial mientras dure, para todos los efectos legales, la emergencia sanitaria dispuesta por la autoridad competente en el país:

https://drive.google.com/open?id=1W7yj2Gtjd8dpAMx-dNWE_V8Jc2O3Cms-

- d. Instrucciones generales de la Corte de Apelaciones de Santiago para anunciar alegatos:

- i. realizar la solicitud para alegar vía remota, (ver tutorial inserto en la letra e a continuación) mediante la publicación de un manual de uso en el Portal del Poder Judicial. Indicar en esa solicitud los datos de correo electrónico y contacto del abogado para recibir instrucciones desde la Corte.
- ii. Luego de realizada la solicitud, el medio para confirmar la aceptación del alegato por videoconferencia es a través de la página del Poder Judicial www.pjud.cl (Oficina Judicial Virtual/ Consulta Unificada de Causas).
- iii. De ser acogida, deberá contar con la plataforma Cisco Webex,: <https://pjud.webex.com/> .
- iv. El inicio de la audiencia se informará al correo electrónico y/o el número de teléfono indicados en la solicitud.
- v. Para un óptimo desarrollo de la audiencia se recomienda los siguiente:
 1. Mantener un dispositivo (celular, tablet o computador) con la carga de energía necesaria (se recomienda mantener conectada a la corriente eléctrica el dispositivo de uso).



COLEGIO DE ABOGADOS
DE CHILE A.G.

2. Procurar una conexión a internet con la mejor velocidad posible, lo cual permitirá una fluidez en el desarrollo de la audiencia o vista de la causa.
 3. Utilizar audífonos conectados al computador mediante cable.
- e. **TUTORIAL del Poder Judicial para inscribirse a participar en audiencias por vía remota:** VER: <https://www.pjud.cl/tutorial-videoconferencia>
Cada tribunal ha habilitado una sección para entrar y tramitar digitalmente la solicitud.
- f. Corte de Apelaciones de Santiago: forma de **constituir poder** durante la emergencia:
<https://drive.google.com/open?id=15i5evmxJnN1fSlvCJK8r1jPsfrSb0e-B>
- g. AUTO ACORDADO TRIBUNAL CALIFICADOR DE ELECCIONES regula funcionamiento frente al estado de excepción constitucional de catástrofe. DO 24 4 2020.
<https://drive.google.com/open?id=1fxdWcIWlyHCvf7Rtsj2E0ARXHgB3WMir>
- h. Informe de la CS sobre proyecto de feriado judicial extraordinario: señala que ya no es necesario dado la vigencia de la Ley 21.116, pero señala que hay algunos trámites no cubiertos por esa Ley, y que deberían incluirse para que no se produzca indefensión.
<https://drive.google.com/open?id=1rerAnKlzyCvisuoKil5vJIHtYdsTcN8P>
- i. Nuevo instructivo (20 de mayo) de funcionamiento de Tribunales Civiles adoptado por el pleno de la I Corte de Apelaciones de Santiago.
<https://drive.google.com/open?id=1XgGMy6oRfchfcrP6brK2EZGh4I29GU5W>
- j. Acuerdo del pleno de la Corte Suprema sobre recomendaciones para funcionamiento de los tribunales durante la Crisis Covid, 28 de mayo de 2020. “El pleno de la Corte Suprema emitió una nueva resolución relativa al funcionamiento de la institución en el escenario de la pandemia y en la que establece que se debe considerar que el teletrabajo “es la forma regular y ordinaria en que deben prestar el servicio judicial en el presente período de contingencia sanitaria.”
https://drive.google.com/file/d/1JkFndHL_Aos-k9kKH9W6VoZKjEfSmzby/view?usp=sharing



Leyes procesales

- a. LEY NÚM. 21.226, DO 24 2020: establece un régimen jurídico de excepción para los procesos judiciales, en las audiencias y actuaciones judiciales, y para los plazos y ejercicio de las acciones que indica, por el impacto de la enfermedad covid-19 en Chile.

https://drive.google.com/open?id=1cc3paJZXpvbeOP5PD4iyqIh-aR5u_FS2

En general esta ley dispone lo que sigue:

- La CS tiene la obligación de ordenar la suspensión de todas las audiencias y/o diligencias programadas en que se "sea un hecho público y notorio" que la realización de las audiencias afecte el debido proceso (lo de la obligación generó mucho controversia). La CS dictará uno o más Autoacordados a este respecto.
- Tribunales especiales y arbitrales están facultados para suspender audiencias en los procedimientos que conocen, salvo aquellas que requieran la intervención urgente del tribunal.
- Se suspenden los términos probatorios que estén corriendo o que empiecen a correr durante el estado de excepción, hasta 10 días hábiles posteriores al término del Estado de Catástrofe.(1)
- Nueva causal de suspensión de vista de la causa por Coronavirus (no aplica para protección, amparo, y causas penales donde haya privado de libertad).
- Regla especial de interrupción de la prescripción. Durante el Estado de Catástrofe, la sola presentación de la demanda interrumpe la prescripción en la medida que cumpla con dos requisitos copulativos: (i) que se declare admisible, y (ii) que se notifique dentro 50 días hábiles desde el cese del Estado de Catástrofe, o dentro de 30 días hábiles desde que se provea la demanda. Lo último que suceda fija el plazo.
 - (1) hacemos presente que el proyecto de ley aprobado por la Cámara de Diputados suspendía también los términos de emplazamiento, pero el Senado modificó esa norma atendido el informe de la CS que no lo estimó necesario dado la LTE.

<https://drive.google.com/open?id=1pPIf3itEpivCBxsZcAScV1rWxw-aNyot>

- b. INAPI : INSTITUTO NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

Circular dictada en cumplimiento de la LEY 21.226, que establece un régimen jurídico de excepción para los procesos judiciales, en las audiencias y actuaciones judiciales, y para los plazos y ejercicio de las acciones que indica, por el impacto de la enfermedad covid-19. Suspende audiencias, términos probatorios y fija plazo de 10 días para alegar entorpecimiento a todo aquel que haya sufrido éste.

<https://drive.google.com/open?id=1nQ3AIxWa8EQVyhvyKWZob7L9ocsQqKq>



- d. Superintendencia de insolvencia y reorganización: Norma de carácter general: MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO: disposiciones comunes a la celebración presencial y remota de las audiencias reguladas en el capítulo v de la ley no 20.720, del procedimiento relativo a las audiencias de determinación del pasivo y de ejecución, y del contenido del acuerdo de ejecución, en el marco del procedimiento concursal de renegociación. DO 22 05 2020

https://drive.google.com/file/d/1aJJaV63pLMuc27V0a_zaNx9wv6nmlqK5/view?usp=sharing

NORMAS EN MATERIA SANITARIA:

Decreto 104 del Ministerio del Interior de 18 de marzo de 2019 se declara **estado de catástrofe** a todo el país por calamidad pública.

<https://drive.google.com/open?id=1kQij4Gxjfl6P811yGAS83SytGySF8oeI>

Rectificación:

<https://drive.google.com/open?id=1nWUJuvLdSEHRDOQ2c7s9rnmpDR5d3L9W>

NOTA:

En el Diario Oficial del día 13 de mayo de 2020, se publica la Resolución 341 de 2020, que refunde y reitera todas las resoluciones anteriores que han dispuestos restricciones de carácter general para el país.

Todas ellas quedan ahora a su disposición en el siguiente Link (para efectos de que quien se interese pueda revisar cada una) Pero, para efectos de este informe queda a continuación (Iera b) solo el resumen de la Resolución 2020.

Pueden acceder a las resoluciones anteriores en el siguiente Link

<https://drive.google.com/open?id=1ubCFmjU4KgydyQ94UzNMywB8bRHilTM6>

Resolución No 341 Minsal DO 13 05 2020. Reitera cuarentenas, cordones, y establece nuevas restricciones de orden sanitario.

I. Aislamientos o cuarentenas a poblaciones generales

1. Déjese constancia, que en materia de aislamientos y cuarentenas, deberá estarse a lo dispuesto en las resoluciones exentas N^{os} 334, 327 326, 322, 289, 261, 247, 227, 217 y 210 todas de 2020 del Ministerio de Salud, a sus complementos o modificaciones posteriores y a aquellas que le sirvan como antecedente.

2. TOQUE DE QUEDA para todos los habitantes del país entre las 22:00 y 05:00 horas. Esta medida comenzó a regir desde las 22:00 horas del 22 de



marzo de 2020 y será aplicada por un plazo indefinido, hasta que las condiciones epidemiológicas permitan su suspensión.

3. Todas las personas mayores de 80 años deben permanecer en cuarentena, es decir, en sus domicilios habituales. Medida que comenzó a regir desde las 08:00 horas del 24 de marzo de 2020 y será aplicada por un plazo indefinido, hasta que las condiciones epidemiológicas permitan su suspensión. Se exceptúan de lo dispuesto en este acápite las personas que se encuentren en las circunstancias que se señalan en el Instructivo para permisos de desplazamiento del que trata el oficio No 11.694, de 30 de abril de 2020 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

II. Cordones sanitarios

5. mantendrán sus cordones sanitarios en torno a ellas en carácter indefinido

- a. Las comunas de Temuco y Padre Las Casas, en la Región de la Araucanía.
- b. La zona urbana de la comuna de Osorno, en la Región de Los Lagos.
- c. La provincia de Chiloé, en la Región de Los Lagos.
- d. La zona urbana de la comuna de Punta Arenas, en la Región de Magallanes e. La ciudad de Puerto Williams, en la Región de Magallanes...

Se exceptúan de la prohibición de entrar y salir a las localidades señaladas las personas que se encuentren en las circunstancias que se señalan en el Instructivo para permisos de desplazamiento del que trata el oficio No 11.694, de 30 de abril de 2020 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

III. Aislamientos o cuarentenas a personas determinadas

7. Las personas diagnosticadas con Covid-19 a través de un test PCR deben cumplir una cuarentena de acuerdo a los siguientes criterios:

- a. Si el paciente presenta síntomas, la cuarentena será por 14 días desde el inicio de los síntomas.
- b. Si el paciente no presenta síntomas, la cuarentena será por 14 desde el diagnóstico por test PCR.

Sin perjuicio de lo anterior, el tiempo de cuarentena puede extenderse si el paciente no se ha recuperado totalmente de la enfermedad. Asimismo, las personas que ya están sujetas a esta medida deben continuarla por el periodo que reste.

8. Las personas que se hayan realizado el test PCR para determinar la presencia de la enfermedad señalada deben cumplir una cuarentena hasta que les sea notificado el resultado. Asimismo, las personas que ya están sujetas a esta medida deben continuarla por el periodo que reste.



9. Las personas que hayan estado en contacto estrecho con una persona diagnosticada con Covid-19 deben cumplir con medidas de aislamiento por 14 días. Personas que ya están sujetas a esta medida deben continuarla por el periodo que reste.

Se entenderá por contacto estrecho aquella persona que ha estado en contacto con un caso confirmado con Covid-19, entre 2 días antes del inicio de síntomas y 14 días después del inicio de síntomas del enfermo, cumpliéndose además una de las siguientes condiciones:

- Haber mantenido más de 15 minutos de contacto cara a cara, a menos de un metro.
- Haber compartido un espacio cerrado por 2 horas o más, tales como lugares como oficinas, trabajos, reuniones, colegios.
- Vivir o pernoctar en el mismo hogar o lugares similares a hogar, tales como, hostales, internados, instituciones cerradas, hogares de ancianos, hoteles, residencias, entre otros.
- Haberse trasladado en cualquier medio de transporte cerrado a una proximidad menor de un metro con otro ocupante del medio de transporte.

10. las personas que ingresen al país, sin importar el país de origen, deben cumplir con medidas de aislamiento por 14 días. Asimismo, las personas que ya están sujetas a esta medida deben continuarla por el periodo que reste.

11. Dispone el traslado a lugares especialmente habilitados para el cumplimiento de medidas de aislamiento a:

- a. Personas que hayan infringido las medidas de cuarentena que les hayan sido dispuestas.
- b. Personas que no puedan cumplir con las medidas de cuarentena que les hayan sido dispuestas

IV. Aduanas sanitarias

12. Instruye a Seremis de Salud instalación de aduanas sanitarias en todos aquellos puntos de entrada al país, además de puertos y aeropuertos que se encuentren en su región.

- a. Seremi de Coquimbo, en los puntos de entrada a la región desde la Región de Valparaíso. b. Seremi de Valparaíso:
 - i. En los puntos de entrada a Isla de Pascua.
 - ii. En los puntos de entrada a las ciudades de Valparaíso y Viña del Mar, para el control de residentes en la Región Metropolitana.



- c. Seremi Metropolitana, en los principales puntos de entrada y salida de la provincia de Santiago y comuna de Puente Alto.
- d. Seremi de Los Lagos:
 - i. En los puntos de entrada y salida a la provincia de Chiloé.
 - ii. En los puntos de entrada y salida de la región, en particular, en el sector San Pablo, en el norte de la región y en el sector Villa Vanguardia, en el sur.
- e. Seremi de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, en los puntos de entrada y salida de la región desde la Región de Los Lagos
- f. Seremi de Magallanes y la Antártica Chilena:
 - i. En los puntos de cruce del Estrecho de Magallanes.
 - ii. En los puntos de entrada y salida de la ciudad de Puerto Williams.

14. Las aduanas sanitarias referidas entregarán y controlarán los pasaportes sanitarios. La conservación y exhibición a la autoridad competente del pasaporte sanitario será obligatorio para las personas a quienes se les entregue. La autoridad sanitaria podrá limitar el desplazamiento a través de las aduanas sanitarias cuando las condiciones sanitarias de la persona así lo hagan aconsejable. Asimismo, las aduanas sanitarias verificarán el cumplimiento de las medidas dispuestas en esta resolución, en particular aquellas que dicen relación con las cuarentenas o aislamientos que deben cumplir determinadas personas.

15. Instruye a las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud de Chile la realización de controles sanitarios en los terminales de buses del país. Las medidas dispuestas en este numeral tendrán el carácter de indefinida.

V. Medidas de protección para poblaciones vulnerables

17. cuarentena o aislamiento de todos los residentes de Establecimientos de Larga Estadía de Adultos Mayores. El acceso a dichos centros estará restringido a las personas estrictamente necesarias para el adecuado funcionamiento del establecimiento. Para dichos efectos, se establecerán controles sanitarios para el ingreso y salida del establecimiento.

18. Suspénde el funcionamiento de todos los Centros de Día para adultos mayores a lo largo de todo el país.

19. Suspende todas las reuniones de clubes y uniones comunales de adultos mayores en el país.

20. Instruye a Gendarmería de Chile tomar las medidas sanitarias que sean necesarias para evitar el contagio de la población penal.

21. InstrúyEal Servicio Nacional de Menores disponer el aislamiento de los establecimientos de su dependencia. Asimismo, se instruye a dicho servicio público



tomar las medidas sanitarias que sean necesarias para evitar el contagio de los menores bajo su cuidado. Déjese constancia que esta medida comenzó a regir desde el 15 de marzo de 202

22. Las medidas de este acápite tendrán el carácter de indefinida, hasta que las condiciones epidemiológicas permitan su suspensión.

VI. Uso de mascarillas en carácter indefinido hasta que las condiciones epidemiológicas permitan su suspensión.

23. en el transporte público o el transporte privado sujeto a pago deberán utilizar mascarillas. Asimismo, quienes utilicen los ascensores o funiculares deberán ocupar mascarillas, independiente del carácter público o privado de estos y de la cantidad de personas que los estén utilizando. Esta medida alcanza también a aquellos que operan los diversos medios de transportes objetos de esta disposición, así como aquellas personas que trabajan en ellos.

24. Uso obligatorio de mascarillas para todas las personas en espacios cerrados, siempre que se encuentren **10 o más personas en un mismo espacio**, independiente de la naturaleza del espacio y de la actividad que ahí se realice. **se exceptúan del uso de mascarillas aquellas personas que estén comiendo en lugares especialmente habilitados para ello.**

25. **Se entenderá por mascarilla** cualquier material que cubra la nariz y boca para evitar la propagación del virus, ya sea de fabricación artesanal o industrial.

26. Lo anterior no podrá interpretarse como autorización para el funcionamiento de establecimientos cuya operación ha sido prohibida por la autoridad.

VII. Otras medidas generales de protección

28. **Prohíbe toda concentración de más de 50 personas en un lugar determinado, independiente de su naturaleza o de si se efectúa en espacios abiertos o cerrados.**

29. Prohíbe la recalada en todos los puertos chilenos de cruceros de pasajeros, **desde el 15 de marzo y hasta el 30 de septiembre.**

30. Los habitantes de la República deberán continuar residiendo en su domicilio particular habitual. En consecuencia, prohíbese el desplazamiento de personas hacia otros lugares de residencia distintos a su domicilio particular habitual.

esta medida comenzó a regir el día 24 de marzo de 2020 a las 22:00 horas.

Excepciones :

-las personas mayores de 65 años y los enfermos crónicos. Sin perjuicio de lo anterior, en caso que estas personas decidan permanecer en un lugar de residencia distinto a su domicilio particular habitual, deberán **estar en cuarentena por un tiempo indefinido.**



-personas que no puedan cumplir la cuarentena a la que **están mandatadas en su residencia habitual**.

-personas que deben cumplir sus obligaciones laborales en un lugar distinto al de su residencia habitual.

VIII. Medidas administrativas de carácter indefinido hasta que las condiciones epidemiológicas permitan su suspensión.

31. el Subsecretario de Redes Asistenciales efectúe la coordinación clínica de todos los centros asistenciales del país, públicos y privados. Esta medida tendrá el carácter de indefinida, hasta que las condiciones epidemiológicas permitan su suspensión.

32. **Postérguense las cirugías electivas** cuyo retraso no signifique un riesgo grave para la salud del paciente, salvo aquellas que cumplan con alguna de las condiciones:

- a. Sean cirugías mayores ambulatorias.
- b. Sean cirugías cuya hospitalización prevista no exceda de una noche.

IX. Fijaciones de precios (de carácter indefinido)

34. \$25.000 el precio máximo a cobrar por los prestadores de salud del examen “Reacción de Polimerasa en Cadena (PCR) en tiempo real, citomegalovirus, hepatitis C, mycobacteria TBC, SARS CoV-2, c/u (incluye muestra hisopado nasofaríngeo)”, código 0306082 de la resolución exenta No 176 de 1999 del Ministerio de Salud, que aprobó el Arancel del Régimen de Prestaciones de Salud del Libro II del DFL No 1/2005 del Ministerio de Salud, según lo dispuesto en la resolución exenta No 209 de 2020 de la Subsecretaría de Salud Pública. Al precio señalado anteriormente se le aplicará la bonificación que corresponda por parte del Fondo Nacional de Salud, Institución de Salud Previsional o sistema previsional que corresponda.

35. 0,2 UF mensual por metro cuadrado efectivamente utilizado el precio máximo para el arrendamiento de inmuebles con el objeto de cumplir las medidas necesarias para hacer frente a la epidemia de Covid-19, según lo dispuesto en la resolución exenta No 209 de 2020 de la Subsecretaría de Salud Pública.

36. Fijase el precio máximo de las prestaciones de salud según lo dispuesto en la resolución No 258 de 13 de abril de 2020 de la Subsecretaría de Salud Pública.

X. Disposiciones generales

37. Instrúyase a las autoridades sanitarias la difusión de las medidas sanitarias por los medios de comunicación masivos.

38. Solicítase, por parte de la autoridad sanitaria, el auxilio de la fuerza pública para el cumplimiento de las medidas sanitarias impuestas por esta resolución y por aquellas que le sirven de antecedente.



39. Déjese constancia que las medidas dispuestas en esta resolución podrán prorrogarse si las condiciones epidemiológicas así lo aconsejan.

40. Déjese constancia que las resoluciones que disponen las medidas sanitarias que indican por brote de Covid-19 seguirán vigentes en lo que no fueran contrarias a esta resolución. Se exceptúa de lo anterior, lo dispuesto en los acápite VI y VII de la resolución exenta No 217 de 2020 del Ministerio de Salud –y aquellas que le sirvieron de antecedentes– para todas aquellas medidas que no han sido mencionadas expresamente en esta resolución. En consecuencia, dichas medidas dejarán de tener efecto desde la total tramitación de este acto administrativo. Asimismo, déjase sin efecto lo dispuesto en el numeral No 9 de la resolución exenta No 327 de 2020 del Ministerio de Salud.

41. Déjese constancia que el incumplimiento de las medidas impuestas por la autoridad en virtud de esta resolución y de otras resoluciones que imponen medidas sanitarias serán fiscalizadas y sancionadas según lo dispuesto en el Libro X del Código Sanitario, así como en lo dispuesto en el Código Penal, cuando corresponda.

Acceda al texto íntegro de la resolución:

<https://drive.google.com/open?id=1NUgrazGinHgo3KHRDc-FH4EliUkvsdal>

Esta resolución 341, es complementada por la resol 349 del Minsal publicada en el Diario oficial del 15 5 2020; con las siguientes restricciones:

- cierre de:
 - gimnasios abiertos al público,
 - cines, teatros,
 - pubs, discotecas, cabarés, clubes nocturnos y lugares análogos a los mencionados.
- Prohíbe atención de público en los restaurantes, los que solo podrán expedir alimentos para llevar.

<https://drive.google.com/open?id=1Lstz6JChiuqyeg8BhFUJPCdb5rsTrkY4>

DECRETO: 4 mayo 2020: Dto 18 MINSAL: DO 14 5 2020 MODIFICA DECRETO No 4, DE 2020, DEL MINISTERIO DE SALUD.

- Faculta delegación de funciones en otros funcionarios (por ejemplo funcionarios municipales) para actuar en materia sanitaria, OTORGA FACULTADES EXTRAORDINARIAS QUE INDICA POR EMERGENCIA DE SALUD PÚBLICA DE IMPORTANCIA INTERNACIONAL (ESPII) POR BROTE DEL NUEVO CORONAVIRUS (2019-NCOV) 1.- Agrégase el siguiente numeral al artículo 3o: Encomendar las funciones dispuestas en el Título I del Libro X del Código Sanitario a funcionarios de otros servicios públicos y funcionarios municipales, que se encuentren en comisión de servicio en la Secretaría Regional Ministerial de Salud.

<https://drive.google.com/open?id=1au3ecTXdu8GAKHXDqCgLSrxdhL5GnPs>



- a. **Resol 347 Minsal Nuevas cuarentenas DO 14 05 2020 en localidades. Cordones sanitarios y rebaja a 75 años cuarentena obligatoria.**
- Fin de cuarentena en a. La zona urbana de la comuna de Arica, en la Región de Arica y Parinacota. b. La zona urbana de la comuna de Angol, en la Región de la Araucanía. c. La zona urbana de la comuna de Victoria, en la Región de la Araucanía.
 - Nueva cuarentena desde las 22 hrs 22 5 2020 por 7 días para
 - a. La provincia de Santiago.
 - b. Las comunas de Lampa, Colina, Puente Alto, Padre Hurtado, San Bernardo y Buin, todas de la Región Metropolitana.
 - Prorroga cuarentenas hasta las 22 hrs del 22 de mayo: en
 - a. Antofagasta
 - b. Mejillones
 - c. Iquique
 - d. Alto Hospicio
 - Mantiene cordones sanitarios en torno a:
 - a. Las comunas de Temuco y Padre Las Casas, en la Región de la Araucanía.
 - b. La zona urbana de la comuna de Osorno, en la Región de Los Lagos.
 - c. La provincia de Chiloé, en la Región de los Lagos.
 - d. La zona urbana de la comuna de Punta Arenas, en la Región de Magallanes y la Antártica Chilena.
 - e. La ciudad de Puerto Williams, en la Región de Magallanes y la Antártica Chilena.
 - Dispone cordon Sanitario:** en torno a la comuna de San Antonio, en la Región de Valparaíso. En consecuencia, prohíbese el ingreso y salida de dicha comuna. (Indefinida).
 - Aduanas sanitarias** en los puntos de entrada y salida al perímetro comprendido por la provincia de Santiago y las comunas de Lampa, Colina, Puente Alto, Padre Hurtado, San Bernardo y Buin. (indefinida)
 - Cuarentena indefinida a todas las personas mayores de 75 años la obligación de permanecer en cuarentena o aislamiento, es decir, en sus domicilios habituales.
- <https://drive.google.com/open?id=1M39YttAzJr0VBORDIYs-ChgammEZPHb1>

Resolución 357 Minsal Do 20 mayo 2020 Cordones sanitarios:

- a. cordón sanitario en torno a la Región Metropolitana y a la zona urbana del Gran Concepción, en la Región del Biobío. En consecuencia, prohíbese el ingreso y salida de dicha región. empezará a regir a contar de las 18:00 horas del día 20 de mayo de 2020 y durará hasta las 22:00 horas del 24 de mayo de 2020.
- b. mantendrán sus cordones sanitarios en torno a ellas a contar de las 18:00 horas del día 20 de mayo de 2020 y durará hasta las 22:00 horas del 24 de mayo de 2020
 - a. Las comunas de Temuco y Padre Las Casas, en la Región de la Araucanía.
 - b. La zona urbana de la comuna de Osorno, en la Región de Los Lagos.
 - c. La provincia de Chiloé, en la Región de Los Lagos.



d. La zona urbana de la comuna de Punta Arenas, en la Región de Magallanes y la Antártica y a ciudad de Puerto Williams,

<https://drive.google.com/open?id=1KLR6OeRfGT0VaUspBxfpvF63kAoMgrJ2>

Resol 373 Minsal nuevas cuarentenas DO 22 5 2020:

1. Prorroga hasta las 22:00 horas del 29 de mayo de 2020, la medida de aislamiento o cuarentena en las siguientes localidades:

- a. La comuna de Iquique, en la Región de Tarapacá.
- b. La comuna de Alto Hospicio, en la Región de Tarapacá.
- c. El radio urbano de la comuna de Antofagasta, en la Región de Antofagasta.
- d. La comuna de Mejillones, en la Región de Antofagasta.
- e. **La Provincia de Santiago, en la Región Metropolitana.**
- f. Las comunas de Lampa, Colina, Puente Alto, Padre Hurtado, San Bernardo y Buin, todas de la Región Metropolitana.

2. aislamiento o cuarentena,

- a. Comuna de Lonquimay, en la Región de la Araucanía. empezará a regir a las 22:00 horas del 22 de mayo de 2020 y regirá por un plazo de 7 días. Podrá prorrogarse si la situación epidemiológica así lo hace aconsejable.

b.- las siguientes localidades mantendrán sus cordones sanitarios en torno a ellas:

- a. La comuna de San Antonio, en la Región de Valparaíso.
- b. Las comunas de Temuco y Padre Las Casas, en la Región de la Araucanía.
- c. La zona urbana de la comuna de Osorno, en la Región de Los Lagos.
- d. La provincia de Chiloé, en la Región de Los Lagos.
- e. La zona urbana de la comuna de Punta Arenas, en la Región de Magallanes y la Antártica Chilena.
- f. La ciudad de Puerto Williams, en la Región de Magallanes y la Antártica Chilena.

c.- se mantienen los cordones sanitarios y las medidas dispuestas en la resolución exenta No 357 de 2020, del Ministerio de Salud, en los términos y condiciones señalados en dicho acto.

d.- . Instruye a la Secretaría Regional Ministerial de Salud de Los Lagos la instalación de aduanas sanitarias en los puntos de entrada y salida **a la**



comuna de Ancud. La medida de este numeral empezará a regir a contar de las 22:00 horas del día 22 de mayo de 2020 y tendrá el carácter de indefinida, hasta que las condiciones epidemiológicas permitan su suspensión.

https://drive.google.com/file/d/1ycZm4LLRy0E2Yq_UIKgHGqPoi6wKic9_/view?usp=sharing

Resolución 396 Minsal Cuarentenas y cordones. DO 29 mayo 2020.

- a. término de la cuarentena o aislamiento en las siguientes localidades, a contar de las 22:00 horas del 29 de mayo de 2020:
 - a. El radio urbano de la comuna de Antofagasta, en la Región de Antofagasta.
 - b. La comuna de Mejillones, en la Región de Antofagasta.
- b. Prorróg, hasta las 22:00 horas del 5 de junio de 2020, la medida de aislamiento o cuarentena en las siguientes localidades:
 - a. a. La comuna de Iquique, en la Región de Tarapacá.
 - b. b. La comuna de Alto Hospicio, en la Región de Tarapacá.
- c. C . La Provincia de Santiago, en la Región Metropolitana.
 - a. d. Las comunas de Lampa, Colina, Puente Alto, Padre Hurtado, San Bernardo y Buin, todas de la Región Metropolitana.
 - b. La comuna de Lonquimay, en la Región de la Araucanía.
- d. término de los cordones sanitarios en torno
 - a. a. Las comunas de Temuco y Padre Las Casas, en la Región de la Araucanía. b. La zona urbana de la comuna de Osorno, en la Región de Los Lagos.
- e. Mantienen sus cordones sanitarios en torno a ellas:
 - a. a. La comuna de San Antonio, en la Región de Valparaíso.
 - b. b. La provincia de Chiloé, en la Región de Los Lagos.
 - c. c. La zona urbana de la comuna de Punta Arenas, en la Región de Magallanes
 - d. La ciudad de Puerto Williams, en la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena.
- f. Reitera la disposición de traslado a lugares especialmente habilitados para el cumplimiento de medidas de aislamiento a Personas que hayan infringido las medidas de cuarentena que les hayan sido dispuestas. Personas que no puedan cumplir con las medidas de cuarentena que les hayan sido dispuestas.

<https://drive.google.com/file/d/1kAnqtAvDRynU1-QG11pZJvoiGIL9EoE1/view?usp=sharing>



Resolución 403 Minsal 30 05 2020: complementa de la resolución general 341.
Normas de cuarentena o de traslado para personas diagnosticadas de Covid o
que han estado en contacto con ellas:

1. Las personas diagnosticadas con Covid-19 a través de un test PCR para el virus SARS-CoV-2 deben cumplir una cuarentena de acuerdo a los siguientes criterios:

- a. Si el paciente presenta síntomas, la cuarentena será por 14 días desde el inicio de los síntomas.
- b. Si el paciente no presenta síntomas, la cuarentena será por 14 días desde el diagnóstico por test PCR.

Sin perjuicio de lo anterior, el tiempo de cuarentena puede extenderse si el paciente no se ha recuperado totalmente de la enfermedad.

2. Las personas que se hayan realizado el test PCR para determinar la presencia de la enfermedad señalada, deben cumplir una cuarentena hasta que les sea notificado el resultado.

3. Las personas que hayan estado en contacto estrecho con una persona diagnosticada con Covid-19 deben cumplir con medidas de aislamiento por 14 días o hasta que se haya descartado la enfermedad, mediante la realización de un test PCR.

Se entenderá por contacto estrecho aquella persona que ha estado en contacto con un caso confirmado con Covid-19, entre 2 días antes del inicio de síntomas y 14 días después del inicio de síntomas del enfermo. En el caso de una persona que no presente síntomas, el contacto deberá haberse producido durante los 14 días siguientes a la toma del examen PCR. En ambos supuestos, para calificarse dicho contacto como estrecho deberá cumplirse además alguna de las siguientes circunstancias:

- Haber mantenido más de 15 minutos de contacto cara a cara, a menos de un metro.
- Haber compartido un espacio cerrado por 2 horas o más, en lugares tales como oficinas, trabajos, reuniones, colegios, entre otros.
- Vivir o pernoctar en el mismo hogar o lugares similares a hogar, tales como hostales, internados, instituciones cerradas, hogares de ancianos, hoteles, residencias, entre otros.
- Haberse trasladado en cualquier medio de transporte cerrado a una proximidad menor de un metro con otro ocupante del medio de transporte que esté contagiado.

4. Las personas que ingresen al país, sin importar el país de origen, deben cumplir con medidas de aislamiento por 14 días.



5. Las personas que sean caracterizadas como caso sospechoso deberán permanecer en cuarentena o aislamiento por 14 días o hasta que se descarte la enfermedad mediante la realización de un test PCR.

Se entenderá por caso sospechoso las siguientes hipótesis:

1. Persona que presenta un cuadro agudo con al menos dos de los síntomas de la enfermedad del Covid-19.
2. Cualquier persona con una infección respiratoria aguda grave que requiera hospitalización.
6. Dispóngase que las personas que sean caracterizadas como caso probable deberán permanecer en cuarentena o aislamiento por 14 días, o hasta que se haya descartado la enfermedad, mediante la realización de un test PCR.

Se entenderá como caso probable aquellas personas que han estado expuestas a un contacto estrecho de un paciente confirmado con Covid-19, en los términos del numeral 3 de esta resolución, y que presenta al menos uno de los síntomas de la enfermedad del Covid-19.

No será necesaria la toma de examen PCR para las personas que se encuentren contempladas en la descripción del párrafo anterior.

7. Para efectos de esta resolución, son síntomas de la enfermedad del Covid-19 los siguientes:

- a. Fiebre, esto es, presentar una temperatura corporal de 37,8 °C o más.
- b. Tos.
- c. Disnea o dificultad respiratoria.
- d. Dolor torácico.
- e. Odinofagia o dolor de garganta al comer o tragar fluidos.
- f. Mialgias o dolores musculares.
- g. Calofríos.
- h. Cefalea o dolor de cabeza.
- i. Diarrea.
- j. Pérdida brusca del olfato o anosmia.
- k. Pérdida brusca del gusto o ageusia.

<https://drive.google.com/file/d/1r75QxkOMt6XL2IUxWuLHTEPDloCpZ6Lj/view?usp=sharing>

Resolución 409 Minsal 30 05 2020.

Normas para efectos de diagnóstico y estadísticas de la enfermedad Covid 19.

<https://drive.google.com/file/d/1i2WX9UYqoXmPT2yMU4fXI97uzWTVGPiV/view?usp=sharing>



Resolución 417 Minsal sobre cuarentenas cordones 4 6 2020.

Pone término cuarentena en Lonquimay y prorroga hasta las 22 horas del 14 de junio en:

- a. La comuna de Iquique, en la Región de Tarapacá.
- b. La comuna de Alto Hospicio, en la Región de Tarapacá.
- c. La provincia de Santiago, en la Región Metropolitana.
- d. Las comunas de Lampa, Colina, Puente Alto, Padre Hurtado, San Bernardo y Buin, todas de la Región Metropolitana.

Mantiene los cordones sanitarios anteriores.

<https://drive.google.com/file/d/1inUzJEnhjxnWz7WAeKCE04peJAskhhEm/view?usp=sharing>

Resolución 419, Minsal DO. 6 6 2020

ESTABLECE LOS REQUISITOS PARA LAS RESIDENCIAS SANITARIAS

https://drive.google.com/file/d/1naKjp8Hnplq6sAx3RDj7_vUotXIdreCi/view?usp=sharing

Resolución 420 Minsal DO 6 6 2020

Lo Dispóngase que los establecimientos de Atención Primaria de Salud efectuarán la identificación de los contactos estrechos de las personas que han sido diagnosticadas con Covid-19 mediante un examen de PCR o caracterizadas como caso probable de Covid-19, y se comunicarán con ellos, con el objeto de informar las indicaciones y cuidados que éstos deban adoptar.

<https://drive.google.com/file/d/14in2RScIILUK9Tv0YOTZmHJmGQPtyyq4/view?usp=sharing>

Resolución 424 Minsal DO 9 6 2020

Cuarentena en a. Comuna de Calama, en la Región de Antofagasta. Y en la Comuna de San Antonio, en la Región de Valparaíso. Rige desde las 22:00 horas del día 9 de junio de 2020 y regirá hasta el día 19 de junio a las 22:00 horas.

<https://drive.google.com/file/d/1dG3Lkm8fpPHGoex1C3re9k2-PUqkLyWg/view?usp=sharing>



Resolución MINSAL 448 DO 11 6 2020. Cuarentenas y cordones sanitarios

Prorroga cuarentenas en Calama, San Antonio , Iquique, Alto Hospicio, la provincia de Santiago, Lampa, Colina, Puente Alto, Padre Hurtado San Bernardo y Buin. hasta el 19 de junio a las 22 hrs. Dispone cuarentenas en:

- a. La zona urbana de la comuna de Pozo Almonte, en la Región de Tarapacá.
- b. La comuna de Viña del Mar, en la Región de Valparaíso.
- c. La comuna de Valparaíso, en la Región de Valparaíso.
- d. La comuna de Peñaflores, en la Región Metropolitana.
- e. Las zonas urbanas de las comunas de Melipilla, San José de Maipo, Curacaví y Til Til, en la Región Metropolitana.

Dispone cordón Sanitario desde el 12 de junio y de modo indefinido;
Comuna de Pirque Comuna de Alto Bio Bio

Mantienen cordones sanitarios:

- a. La comuna de San Antonio, en la Región de Valparaíso.
- b. La provincia de Chiloé, en la Región de Los Lagos.
- c. La zona urbana de la comuna de Punta Arenas,
- d. La ciudad de Puerto Williams.

<https://drive.google.com/file/d/1IHOfAOMi0hn4MkTJwO-ZV3Ky4S9-EeFx/view?usp=sharing>

Resolución 467 Minsal, Cuarentenas y cordones. DO 18 6 2020

Cuarentenas nuevas desde a las 22:00 horas del día 19 de junio de 2020 y registrá por un plazo de 7 días.

- a. La comuna de San Felipe, de la Región de Valparaíso.
- b. La comuna de Los Andes, de la Región de Valparaíso.
- c. La comuna de Rancagua, de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- d. La comuna de Machalí, de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- e. La zona urbana de la comuna de Curicó, en la Región del Maule.

Prorroga cuarentenas: hasta las 22:00 horas del día 26 de junio de 2020 en las siguientes localidades:

- a. La comuna de Iquique, en la Región de Tarapacá.
- b. La comuna de Alto Hospicio, en la Región de Tarapacá.
- c. La zona urbana de la comuna de Pozo Almonte, en la Región de Tarapacá.
- d. La comuna de Calama, en la Región de Antofagasta.
- e. La comuna de Viña del Mar, en la Región de Valparaíso.
- f. La comuna de Valparaíso, en la Región de Valparaíso.
- g. La comuna de San Antonio, en la Región de Valparaíso.



- h. La Provincia de Santiago, en la Región Metropolitana de Santiago.
 - i. Las comunas de Lampa, Colina, Puente Alto, Padre Hurtado, San Bernardo y Buin, todas de la Región Metropolitana de Santiago.
 - j. La comuna de Peñaflor, en la Región Metropolitana de Santiago.
 - k. Las zonas urbanas de las comunas de Melipilla, San José de Maipo, Curacaví y Til Til, en la Región Metropolitana de Santiago.
- Mantención de cordones sanitarios en torno a ellas:
- a. La comuna de San Antonio, en la Región de Valparaíso.
 - b. La comuna de Pirque, en la Región Metropolitana de Santiago.
 - c. La comuna de Alto Biobío, en la Región del Biobío.
 - d. La provincia de Chiloé, en la Región de Los Lagos.
 - e. La zona urbana de la comuna de Punta Arenas, en la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena.
 - f. La ciudad de Puerto Williams, en la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena.

Reitera la disposición de traslado a lugares especialmente habilitados para el cumplimiento de medidas de aislamiento a:

- a. Personas que hayan infringido las medidas de cuarentena que les hayan sido dispuestas.
- b. Personas que no puedan cumplir con las medidas de cuarentena que les hayan sido dispuestas.

Aquellas personas que se encuentran en el literal a) de este numeral quedarán sujetas, además, a las sanciones dispuestas en el Libro X del Código Sanitario y en el Código Penal cuando corresponda.

<https://drive.google.com/file/d/1mIYwQjDvGZ9vtLLairvFGUtlBbQpzaGN/view?usp=sharing>

Resolución 477 Minsal DO 20 6 2020:

-Prohíbe el funcionamiento de toda clase de cementerios desde las 05:00 horas del 20 de junio de 2020 hasta las 24:00 horas del 21 de junio de 2020. Exceptúase de la prohibición antedicha las inhumaciones e incineraciones de cadáveres, así como cualquier otra actividad cuyas consecuencias sanitarias la hagan impostergradable.

-Exceptúa de la obligación de permanecer en aislamiento o cuarentena en razón a vivir en una determinada localidad, a las personas que se encuentran en las circunstancias que se señalan en el Instructivo para permisos de desplazamiento del que trata el oficio ordinario No 15.346, de 19 de junio de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.



<https://drive.google.com/file/d/1KXImv2VsM8zNayTb-UXgK-5KwrBeTtpc/view?usp=sharing>

RESOLUCION 478 Minsal 23 6 2020 nuevas cuarentenas(norte del país)

- a. Comuna de Antofagasta, en la Región de Antofagasta.
 - b. Comuna de Tocopilla, en la Región de Antofagasta.
 - c. Comuna de Mejillones, en la Región de Antofagasta.
- Rige desde las 22:00 horas del día 23 de junio de 2020 y regirá hasta el día 3 de julio a las 22:00 horas

<https://drive.google.com/file/d/1FZyzuANktGir1WjqEUYS6J8uMv6UIBJS/view?usp=sharing>

Resolucion 479 Minsal DO 26 06 2020, prorroga cuarentena, amplia y cordón sanitario y en materia de Educacion reitera cierre establecimientos educacionales, validez de clases a distancias; pero habilita estudiar reapertura en lugares determinados.

1. Prorroga, hasta las 22:00 horas del día 3 de julio de 2020, la medida de aislamiento o cuarentena en las siguientes localidades:

a. Región de Tarapacá:

- i. La comuna de Iquique.
- ii. La comuna de Alto Hospicio.
- iii. La zona urbana de la comuna de Pozo Almonte.

b. Región de Antofagasta: i. La comuna de Calama. c. Región de Valparaíso:

- i. La comuna de Viña del Mar. ii. La comuna de Valparaíso. iii. La comuna de San Antonio. iv. La comuna de San Felipe. v. La comuna de Los Andes.

d. Región Metropolitana de Santiago:

i. Provincia de Chacabuco:

- 1. La comuna de Colina.
- 2. La comuna de Lampa.
- 3. La zona urbana de la comuna de Til Til.

ii. Provincia de Cordillera:

- 1. La comuna de Puente Alto.

2. La zona urbana de la comuna de San José de Maipo.

iii. Provincia de Maipo:

- 1. La comuna de Buin.
- 2. La comuna de San Bernardo.

iv. Provincia de Melipilla:

- 1. La zona urbana de la comuna de Curacaví. 2. La zona urbana de la comuna de Melipilla.

v. Provincia de Santiago:

- 1. Todas las comunas.

vi. Provincia de Talagante:

- 1. La comuna de Padre Hurtado. 2. La comuna de Peñaflor.



e. Región del Libertador General Bernardo O'Higgins:

i. La comuna de Rancagua. ii. La comuna de Machalí.

f. Región del Maule:

i. La zona urbana de la comuna de Curicó.

Cuarentenas:

a. Región Metropolitana de Santiago:

i. Comuna de Calera de Tango. ii. Comuna de El Monte.

iii. Comuna de Talagante.

b. Región de Valparaíso: i. Comuna de Quillota.

c. Región del Libertador General Bernardo O'Higgins:

i. Comuna de Graneros.

La medida establecida en este numeral empezará a regir a las 22:00 horas del día 26 de junio de 2020 y regirá hasta el día 3 de julio a las 22:00 horas.

CORDONES SANITARIOS en torno a ellas:

a. Región de Valparaíso:

i. La comuna de San Antonio.

b. Región Metropolitana de Santiago:

i. La comuna de Pirque.

c. Región del Biobío:

i. La comuna de Alto Biobío.

d. Región de Los Lagos:

i. La provincia de Chiloé.

e. Región de Magallanes y de la Antártica Chilena:

i. La zona urbana de la comuna de Punta Arenas. ii. La ciudad de Puerto Williams.

6. cordón sanitario en torno a la Región Metropolitana, a la zona urbana del gran Concepción, en la Región del Biobío y al gran Valparaíso en la Región de Valparaíso. Que empezará a regir a contar de las 18:00 horas del día 26 de junio de 2020 y durará hasta las 22:00 horas del día 29 de junio de 2020. Solo podrán cruzar a través de los cordones sanitarios de los que trata este numeral aquellas personas que estén en posesión de un salvoconducto.

EDUCACION: Reitera la suspensión presencial de las clases en todos los jardines infantiles y establecimientos educacionales del país, pudiendo continuar la prestación del servicio educacional de manera remota, conforme a los criterios que establezca el Ministerio de Educación, hasta que las condiciones sanitarias permitan el levantamiento de esta medida.

Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, la Secretaría Regional Ministerial de Educación respectiva **podrá levantar individualmente esta medida por establecimientos, niveles o cursos**. Para ello, el Ministerio de Salud informará previamente la factibilidad sanitaria de esta medida y entregará al Ministerio de Educación la normativa, instrucciones y protocolos emitidos por el Ministerio de Salud con el objeto de asegurar las condiciones sanitarias de los establecimientos. Asimismo, la Secretaría Regional Ministerial de Salud correspondiente supervisará el cumplimiento de dicha normativa.

https://drive.google.com/file/d/14eOh_YYaxtf_69gRirjXj8YkZ7OgGYFH/view?usp=s_haring



Normas Legales varias

- g. Ley Número. 21.217 Modifica la ley N° 19.983, que regula la transparencia y *otorga mérito ejecutivo a copia de la factura, para limitar los acuerdos de plazo de pago excepcional en casos de empresas de menor tamaño emisoras de facturas.*

Síntesis de la ley: No podrán celebrarse los acuerdos entre empresas de menor tamaño, según se definen en la ley N° 20.416, como vendedoras o prestadoras de servicios, y empresas que superen el valor más alto de los ingresos anuales indicados en dicha ley, como compradoras o beneficiarias del bien o servicio. Excepcionalmente, estos acuerdos podrán pactarse, si el plazo de pago de la factura que exceda el establecido en el inciso primero, es en beneficio de la empresa de menor tamaño acreedora, y solo en aquellos casos que contemplen realización de pruebas, pagos anticipados, parcializados o por avances.”.

https://drive.google.com/open?id=1OI0OE3ub_B4g6FaIi_4Bzp544MvEfXi0

- h. Ley 21.228 DO 17-4-2020 concede indulto general conmutativo a causa de la enfermedad Covid-19

https://drive.google.com/open?id=18gOc38sE7mzET4yLib_IbnooRMkHIN7k

- i. Ley 21.230 Concede ingreso familiar de emergencia.

<https://drive.google.com/file/d/1Lj0Df1tv2R0ZMsb07xhKP9My5EBU84qD/view?usp=sharing>

- j. Ley número 21.240.- Modifica el Código Penal y la ley N° 20.393 para sancionar la inobservancia del aislamiento u otra medida preventiva dispuesta por la autoridad sanitaria, en caso de epidemia o pandemia

https://drive.google.com/file/d/1u4Z0ACk-Sa_6E9sXm-jclqQtBeulGRmU/view?usp=sharing

- k. Ley 21.243 modifica y aumenta ingreso familiar de emergencia. DO 23 6 2020



https://drive.google.com/file/d/1wW-BXdgEuoy__1eMChBC_bq40KOLKpWd/view?usp=sharing

- I. LEY NÚM. 21.239 DO 23 6 2020 prorroga el mandato de los directores u órganos de administración y dirección de las asociaciones y organizaciones que indica, debido a la pandemia producida por el Covid-19.-
https://drive.google.com/file/d/1JH6moU5HR3DolisVl-2_vHGgexpdFHnV/view?usp=sharing

Permisos para desplazarse y salvoconductos:

-Declaración Colegio de Abogados (sobre la eliminación de los permisos para el ejercicio derecho de visitas durante cuarentenas): 16 de mayo 2020

<https://drive.google.com/file/d/16hwcWaiYAfzxUDsXyOMQJmiOGfIMqEnf/view?usp=sharing>

- **19 de junio de 2020: nuevas normas para obtener permisos en la Comisaría Virtual:** (vigentes a partir de 22 de junio 2020)
Se redefine y restringe el sistema de concesión de permisos. Cada persona podrá solicitar un máximo de dos permisos individuales a la semana, con excepción del que se solicita para la salida de personas con trastorno del espectro autista u otro tipo de discapacidad cognitiva.
Se regulan una nueva forma de otorgamiento de permiso para el desplazamiento colectivo.

<https://drive.google.com/file/d/1Nt3gqVUcQeETJgEiiu4p4Sz9iHKU4tai/view?usp=sharing>

Si quiere consultar el *que estuvo vigente hasta el 21 de junio*, presione acá

https://drive.google.com/file/d/1nAOr_heHhzksiyLK7aFfytZp--ScJAi4/view?usp=sharing

Normas laborales:

- a. Dirección del Trabajo complementa Dictamen 1116/0004 de 6 de marzo, que fija criterios y orientaciones sobre el impacto en materia laboral de la emergencia sanitaria.



- se sugiere la adopción de medidas alternativas de cumplimiento de las obligaciones contractuales, tales como teletrabajo, horarios diferidos de ingreso y salida, feriado colectivo, anticipación del beneficio de feriado legal, trabajos por turnos, evitar aglomeraciones, limitar la cantidad de usuarios o clientes, respecto de cada dependiente cuya labor implique atención a directa a público;
- se precisa que la no adopción por parte del empleador de las medidas dictadas por la autoridad sanitaria para prevenir el contagio por Covid-19 en el lugar de trabajo, podría ser considerada como una situación de riesgo grave e inminente para la vida y salud de los trabajadores a que alude el Art. 184 bis del Código del Trabajo;

https://drive.google.com/open?id=1QLuW0_BuZHt-GG9jmk77aQ-oSiw7KKBO

- b. El día 26 de marzo la D del T aclaró este dictamen con ocasión de la cuarentena obligatoria. La Dirección del Trabajo emite su Dictamen N°283/006: las actividades económicas no indispensables o esenciales que se desarrollen en los lugares afectados por cuarentena o cordones sanitarios se encuentran en la condición de “caso fortuito o fuerza mayor”, por lo que se produce la suspensión de la relación laboral.

https://drive.google.com/open?id=1QLuW0_BuZHt-GG9jmk77aQ-oSiw7KKBO

- c. 26 de marzo: LEY NÚM. 21.220 modifica el Código del Trabajo en materia de trabajo a distancia.

<https://drive.google.com/open?id=1pOKH4jq8U4UzIjOejS25Rdxhr2NZeIzK>

- d. **Ley número 21.218** Síntesis de la ley: Establece un subsidio mensual, de cargo fiscal, para los trabajadores dependientes regidos por el Código del Trabajo, con contrato de trabajo vigente y afectados a una jornada ordinaria de trabajo conforme al inciso primero del artículo 22 de dicho Código y que sea superior a treinta horas semanales. Requisitos: a) percibir una remuneración bruta mensual inferior a \$384.363 y b) integrar un hogar perteneciente a los primeros nueve deciles. Por último, este beneficio no está sujeto a descuento alguno y se extingue con el fin de la relación laboral o en caso de que el trabajador deje de cumplir los requisitos dispuestos por esta ley.

<https://drive.google.com/open?id=16OKij7SmUEKwxcTkQMKTxsAl9bXazWtl>

- e. Ley 21.227 DO 4-04-2020 que regula que en caso paralización de actividades en todo o parte del territorio del país con ocasión del Covid 19 y que impida o prohíba totalmente la prestación de los servicios contratados, los trabajadores afiliados al seguro de desempleo de la ley N° 19.728 que cumplan con las condiciones establecidas en el presente Título, excepcionalmente tendrán derecho a la prestación que establecen los artículos 15 y 25 de dicha



ley, según corresponda, en las condiciones que se regulan en ese cuerpo legal. La ley regula lo siguiente:

- a. Obligación de pago de cotizaciones previsionales y base de cálculo para suspensión por acto de autoridad o por pacto
- b. Acreditación de afectación a empleadores y vigencia de pacto de suspensión
- c. Descuentos por deudas alimenticias decretadas judicialmente
- d. Exclusión de suspensión de jornada para trabajadoras con pre y postnatal
- e. Vigencia del pacto de reducción de jornada
- f. Proporcionalidad de remuneración en pacto de reducción Retención de pensiones alimenticias en período de vigencia del pacto
- g. Vigencia (desde el 1 de junio 2020)

https://drive.google.com/open?id=1UqJgMj0I2S-7dg1E9G_nnwNyHSQZz9wP

- f. Resolución 88 Min Hacienda (DO 08-04-2020) SEGURO DE DESEMPLEO y QUE DECRETA:
 - i. **LAS ACTIVIDADES EXCEPTUADOS DE PARALIZACION DE ACTIVIDADES** (art 2 del Dto). Salud, emergencias, utilidad pública, alimentos y comercio esencia, transportes, Seguridad, Presna, Educación, Otros, en los que incluye hoteles, y emprsas o actividades que por su naturaleza no pueden detenerse , de aseo y de servicios penitenciarios.
 - ii. Las zonas o territorios afectados por los actos de autoridad que se individualizan a continuación y que implican la paralización total o parcial de actividades en todo o parte del territorio, impidiéndose o prohibiéndose totalmente la prestación de los servicios contratados, para efectos de acceder a las prestaciones señaladas en los artículos 1 y 2 de la ley N° 21.227, respecto de los trabajadores afiliados al Seguro de Desempleo de la ley N° 19.728.

https://drive.google.com/open?id=1s6J665sw_A_gZU0Xsr8v3EED_U3zhR59

- g. LEY NÚM. 21.235: suspende temporalmente procesos electorales de directivas y delegados sindicales, y proroga la vigencia de los mandatos de dichos directores y delegados sindicales en los casos que indica. DO 29 4 2020

<https://drive.google.com/file/d/1NADmir5Rxb5Bv2zbnOitsoljGMTEcZPn/view?usp=sharing>

- h. LEY NÚM. 21.232: modifica la ley n° 21.227, que faculta el acceso a prestaciones del seguro de desempleo de la ley n° 19.728 en circunstancias excepcionales, en las materias que indica. DO 1 6 2020.-

<https://drive.google.com/file/d/1GHCmUrLK6IJJp-tV9iHe4zxKWP-pRisn/view?usp=sharing>



- i. **LEY NÚM. 21.242 ESTABLECE BENEFICIO PARA LOS TRABAJADORES INDEPENDIENTES QUE INDICA DO 24 06 2020** Los trabajadores independientes a que se refiere el artículo 1, y que perciban rentas gravadas conforme al artículo 42 N° 2 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, hasta por un máximo de tres meses, continuos o discontinuos, dentro de los seis meses siguientes a contar del 1o de mayo de 2020. Tendrán acceso al beneficio, los trabajadores independientes a que se refiere el artículo anterior, que cumplan los siguientes requisitos copulativos:
- a) Haber emitido boletas de honorarios en a lo menos 3 meses, continuos o discontinuos, de los 12 meses anteriores al 1° de abril de 2020, o haber emitido boletas de honorarios en a lo menos 6 meses, continuos o discontinuos, en los 24 meses anteriores a la referida fecha;
 - b) Que, en el mes anterior al cual se solicita el beneficio, sus rentas brutas percibidas gravadas conforme al artículo 42 N° 2 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, hayan experimentado una disminución de, al menos, un 30%, respecto del resultado de dividir por 12, el conjunto de las rentas brutas gravadas conforme al artículo 42 N° 2 ya señalado, percibidas durante los 12 meses anteriores al 1° de abril de 2020.
 - c) Que todas las boletas de honorarios a que se refiere la letra a) anterior y las del periodo de 12 meses antes del 1° de abril de 2020 a que se refiere la letra b) anterior se hayan emitido en forma electrónica.

Para los efectos de esta ley se entenderá por:

- a) Beneficio Máximo Mensual: La cantidad de \$650.000.
- b) Ingreso de Referencia: La cantidad de \$320.500.
- c) Ingreso Promedio Mensual: El resultado de dividir por 12 la suma de las rentas gravadas conforme al artículo 42 N° 2 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, percibidas en los 12 meses anteriores al 1o de abril de 2020. Para efectos de este cálculo, las referidas rentas brutas percibidas se reajustarán según la variación del Índice de Precios al Consumidor entre el último día del mes anterior a su percepción y el último día del mes anterior a aquel en que se realiza la solicitud.
- d) Ingreso Mensual: La suma de las rentas gravadas conforme al artículo 42 N° 2 de la Ley sobre Impuesto a la Renta percibidas en el mes respecto del cual se solicita el beneficio. Para efectos de este cálculo las referidas rentas brutas percibidas se reajustarán según la variación del Índice de Precios al Consumidor entre el último día del mes anterior a su percepción y el último día del mes anterior a aquel en que se realiza la solicitud.
- e) Factor de Diferencia del Ingreso: El resultado de dividir por el Ingreso Promedio Mensual, la diferencia entre el Ingreso Promedio Mensual y el Ingreso Mensual.

https://drive.google.com/file/d/1FD01FZw_2_M_zn-tVC0guq_AdlnhisuV/view?usp=sharing



Cédula de identidad

- a. Cédula de identidad para chilenos Prorroga vigencia DO 23 3 2020: El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos estableció a través del Decreto N° 32 la extensión, por el plazo de un año a contar de la fecha su vencimiento, de la vigencia de todas las cédulas de identidad para chilenos que expiren durante el año calendario 2020. Las cédulas cuya vigencia se extiende podrán ser utilizadas en diligencias, trámites y gestiones que requieran la exhibición de esta documentación. Sin embargo, no podrán ser utilizadas como documento de viaje para ingresar a países extranjeros, así como tampoco para acreditar la identidad de los electores.

<https://drive.google.com/open?id=1Q9eXuSp2HPo9HvrlUekX8YZ24NluqHJR>

- b. Dto 34 Minjud extiende vigencia de cédula de identidad para extranjeros, conforme se indica. DO: 1 4 2010

<https://drive.google.com/open?id=1Txu8KJPIMx6Tw6gAfFqETLx-hfmOdyUQ>

- c. Resolución 2606 Min Hacienda DO 6 6 2020:

Extiende a 180 días, el plazo establecido en el artículo 129 No 6 del decreto supremo No 597, de 1984, del Ministerio del Interior, que Aprueba el Nuevo Reglamento de Extranjería, contados desde la fecha de terminación de los contratos a que se refiere el artículo 39 inciso 2, del mismo cuerpo legal, y cuyo término se haya producido durante la vigencia del Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe, declarado por decreto supremo No 104, de 18 de marzo de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

<https://drive.google.com/file/d/18dhuCSCmd41FGEJy1dpG-6oQqV4SQZY5/view?usp=sharing>

CONSTITUCION POLITICA LEY NUM. 21.219

Reforma constitucional que autoriza al Congreso Nacional a sesionar por medios telemáticos en los casos que indica DO 26-03-2020:

<https://drive.google.com/open?id=1e6jpywKD9yTrnOSZrzDmwydfjtV62tfb>

LEY NÚM. 21.237 REFORMA CONSTITUCIONAL que permite el funcionamiento del congreso pleno por medios telemáticos y establece una nueva fecha para la cuenta a que se refiere el artículo 24 de la constitución para el año 2020 DO 30 5 2020.



<https://drive.google.com/file/d/1Xo37entynnfuwZoJb4lev7Vv0iKIW2LT/view?usp=sharing>

Normas relativas al ejercicio de la función pública.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA:

- Dictamen CGR N° 3.610 de 17.III.2020: dispone que “ante una pandemia como la que afecta al territorio nacional, corresponde a los órganos de la Administración del Estado adoptar las medidas que el ordenamiento jurídico les confiere a fin de proteger la vida y salud de sus servidores, evitando la exposición innecesaria de estos a un eventual contagio; de resguardar la continuidad del servicio público y de procurar el bienestar general de la población”. Se agrega que “a la luz de lo prescrito por el artículo 45 del Código Civil, norma de derecho común y de carácter supletorio, el caso fortuito constituye una situación de excepción que, en diversos textos normativos, permite adoptar medidas especiales, liberar de responsabilidad, eximir del cumplimiento de ciertas obligaciones y plazos, o establecer modalidades especiales de desempeño, entre otras consecuencias que en situaciones normales no serían permitidas por el ordenamiento jurídico”.
- Dictamen CGR N° 6.696 de 23.III.2020: dispone que en caso que las autoridades entreguen en sus cuentas personales de redes sociales información sobre los órganos que dirigen, estas deben someterse a las mismas reglas de publicidad que las cuentas del organismo.
- Dictamen CGR N° 6785 de 24.III.2020, conforme al cual... “Compete a las autoridades expresamente habilitadas por la carta fundamental adoptar medidas que afecten derechos constitucionales en el estado de excepción de catástrofe. Participación de alcaldes en medios de comunicación debe limitarse a la entrega de información necesaria para el cumplimiento de las funciones municipales”. Y agrega: “Compete a las autoridades expresamente habilitadas por la carta fundamental adoptar medidas que afecten derechos constitucionales en el estado de excepción de catástrofe. Participación de alcaldes en medios de comunicación debe limitarse a la entrega de información necesaria para el cumplimiento de las funciones municipales”.
- Dictamen CGR N° 6854 de 25.III.2020, que dispone que resulta procedente, en lo inmediato, el pago de servicios permanentes (vid. guardias, aseo) que no han podido prestarse producto del cierre de oficinas públicas a causa de la emergencia sanitaria, en la medida que el proveedor acredite el pago de remuneraciones y cotizaciones a sus trabajadores.



- **Resolución CGR** Núm. 1.393 exenta.- Santiago, 26 de marzo de 2020. DO 31 marzo 2020. Establece una modalidad excepcional para el ingreso de presentaciones de funcionarios públicos y particulares que soliciten pronunciamientos jurídicos de la CONTRALORÍA GENERAL. https://drive.google.com/open?id=1cn_sKt0cpJRHcxrWBqGTHneFcTBxwyCt

- Dictamen CGR sobre facultades (carecen de ellas) de los Alcaldes para cerrar centros comerciales. Ellas recaen en los Seremis de Salud https://drive.google.com/file/d/1Jn8_9aNN5EI02rUWp-gtojBjyYVOqeNi/view?usp=sharing

OTRAS AUTORIDADES:

- RESOLUCION 492 DGA (DO 8-4-2020) Suspende plazos administrativos procedimientos de aguas: desde el 18 de marzo de 2020 y hasta el 18 de mayo de 2020, ambas fechas inclusive, los plazos pendientes de vencimiento en el periodo señalado, asociados a la generalidad de los procedimientos administrativos establecidos en el Libro Segundo del Código de Aguas, incluidos los plazos para la interposición de los recursos de reconsideración establecidos en el artículo 136 del aludido cuerpo legal, que se siguen ante este Servicio. https://drive.google.com/open?id=1XrOMhJz2_oG9bbbbSOeFV3Jn-etXhDw1

- RESOLUCIÓN 1014 DGA DO 8 6 2020. **PRORROGA RESOLUCIÓN D.G.A. (EXENTA) N° 492, DE 27 DE MARZO Y RESOLUCIÓN D.G.A. (EXENTA) N° 957, DE FECHA 20 DE MAYO**

Suspende la tramitación general de los procedimientos administrativos establecidos en el Libro Segundo del Código de Aguas, cuyo cumplimiento de diligencias puedan verse afectadas a consecuencia de las recientes medidas adoptadas en razón de la alerta sanitaria vigente.

<https://drive.google.com/file/d/1tUioDoJg3u4YNN0ogE4Xg-brAGMccwcU/view?usp=sharing>



- Resolución SMA N° 497 de 19.III.2020: impone a titulares de RCA el deber de informar semanalmente la condición operacional del proyecto o actividad de que se trate.
- Resolución SMA 575 7 abril de 2020, dispone medida provisional de suspensión de tramitación de los procedimientos administrativos sancionatorios y de los plazos en procedimientos y actuaciones que indica. <https://drive.google.com/open?id=1Gug6q0-0XIFIZgLR76xGNhiTibBtp40R>

Medidas adoptadas por la CMF

Medidas para aliviar facilitar el flujo de crédito a empresas y hogares.

- La CMF dictó medidas destinadas a tratamiento especial en la constitución de provisiones a créditos hipotecarios postergados; el uso de garantías hipotecarias para resguardar créditos pyme; y ajustes en el tratamiento de bienes recibidos en pago y de márgenes en operaciones de derivados. Asimismo, estas medidas buscan facilitar el flujo de crédito hacia personas y empresas y mitigar los efectos de la pandemia en el sistema financiero. Finalmente, se inició la revisión del calendario de implementación de los estándares de Basilea III a objeto de evitar que se acentúen los efectos negativos del actual ciclo económico.

<http://www.cmfchile.cl/portal/prensa/604/w3-article-28452.html>

- Normas sobre reparto de Dividendos para sociedades acogidas a ley de seguro de desempleo de la ley 21.227
<https://drive.google.com/file/d/1HuTMD3VwIrygDBlbAvytsND-eyTzku72/view?usp=sharing>

Medidas tributarias de apoyo a las Pymes.

- a. Dto. 420 Min de Hacienda Do 1 4 2020, que adopta una serie de medidas en beneficio de las Pymes para el pago de diversos impuestos. (Establece medidas de índole tributaria, para apoyar a las familias, los trabajadores y a las micro, pequeñas y medianas empresas, en las dificultades generadas por la propagación de la enfermedad covid-19 en Chile).

https://drive.google.com/open?id=1T63auxFoD8FtO5idQKsetLXqUBgecl_E



Por su extensión no incluimos aquí el texto. Vea un resumen del mismo acá:
https://drive.google.com/open?id=1Tv-vzedp0RvyWl_Dp1eKPQQEIEt52Zs0

- b. Ley 21.225 DO 2 4 2020: Normas de apoyo a las familias (bonos) y rebaja a 0 (cero) de la tasa del impuesto de timbres y estampillas
<https://drive.google.com/open?id=1X1DGp.IGxZlxcOwQcAwJSC0uETalIm4ji>
- c. Resol 38 SII Oportunidad y forma para declaraciones juradas. Do 9 abril de 2020:
https://drive.google.com/open?id=1klfKxhI_3slayrPQ7bCUWQ_Anq8toW1q
- d. Circular 24 (DO 9 abril 2020) referida a instrucciones para pago impuesto territorial, rebaja contribuciones a adultos mayores.
https://drive.google.com/open?id=1aL5Tbxzsvg-TijXTMOT5QI7_2JEA_7D
- e. Resolución 27 Min de Economía: APRUEBA REGLAMENTO DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE DONACIONES PARA LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (MIPYMES), establecido por el artículo cuarto de la ley n° 21.207.
<https://drive.google.com/open?id=1Ity9Xu5cfqROGLfaqmM3BhUUT5BqOCzq>

Reglamento del Portal:

https://drive.google.com/open?id=1OHQ00e0IJdvVdMvKmXC_WZOMIHV4riKy

Otras normas:

- a. **Dto 1489 Defensa.** Suspende toda actuación que involucre el uso de armas de fuego para prácticas deportivas y de caza que incluya una acción grupal e individual de forma recreacional, ya que éstas implican la movilización de personas entre comunas no dando cumplimiento al aislamiento y distanciamiento social que ha sido recomendado y dispuesto a nivel mundial por la autoridad sanitaria.

https://drive.google.com/open?id=1Vs1abgTxUM3-gCRfQ0GM9hxa_eS1BvT9



- b. **Solicitudes de residencia temporaria o permanencia definitiva:**
Resolución 2.933 Min de Hacienda, Posterga los plazos del art 31 de la Ley 19880, por 120 días corridos a contar del 1 de junio de 2020, para subsanar las faltas o acompañar documentos al tenor de la norma anteriormente individualizada, respecto de aquellas solicitudes de residencia temporaria o permanencia definitiva que no reúnan los requisitos legales, según corresponda. DO 22-6-2020
<https://drive.google.com/file/d/1KQVzgb4kfpOGYksnNEx5oSwqpxzJwdUZ/view?usp=sharing>

Comisión de Instrucción
Colegio de Abogados de Chile